CAM
CONSEJO ASESOR DE
LA MAGISTRATURA
DE TUCUMÁN

1825•2025

ACUERDO Nro.56/2025

En San Miguel de Tucumán, a los 26 días del mes de mayo de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación de la postulante Marcela Alejandra Cardozo Sánchez en la que deduce impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales en el concurso nro. 335 (Defensoría Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Este); y

CONSIDERANDO

I. La postulante plantea impugnación contra la calificación de sus antecedentes.

Discrepa con el puntaje del rubro II.1.e). Indica que en el presente trámite mantiene la nota que se había fijado para el concurso nro. 306, por lo que la considera baja e incongruente con lo establecido en el Reglamento y en especial dada su antigüedad. Destaca su desempeño como docente de la materia "Contratos B" en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT. Pondera su participación activa en las extensiones áulicas en los municipios de Trancas y Bella Vista realizadas en 2025, actividad que si bien es posterior a la fecha de inscripción de este concurso nro. 335, evidencia su compromiso activo y capacidad profesional dentro de la institución.

Considera bajo el puntaje del apartado II.2.d) porque estima que no refleja adecuadamente la solidez y relevancia de su trayectoria profesional por lo que solicita se revise su valoración.

II. Al ingresar al análisis del recurso formulado por la Abog. Cardozo Sánchez contra la calificación de sus antecedentes personales, previo a su tratamiento debemos remarcar que solo puede ser admitido en la medida que se verifiquen vicios de arbitrariedad en los términos del art. 43 del Reglamento Interno de este Consejo. De esa suerte las simples discrepancias de criterio que no justifiquen la existencia de un defecto de entidad en el razonamiento al valorar serán desestimadas.

El puntaje conferido a su actividad docente no luce irrazonable si se tiene en cuenta que el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 15 de abril de 2025 enuncia concretamente los criterios que han guiado la valoración de su trayectoria en relación al cargo concursado y explica de manera pormenorizada el modo en que su nota fue fijada. Como se desprende de ella, el Consejo obró de plena conformidad con la normativa interna que rige el trámite concursal, en especial al tratar el desempeño de funciones y/o actividades relacionadas con la especialidad del

Dra. MARIA SOFIA NASSIF
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

fuero concursado. En ese marco, la aspirante recibió un puntaje adecuado dentro de la escala reglamentaria vigente.

Su cargo docente fue considerado de acuerdo a su pertinencia, universidad en que dicta, intensidad y otros aspectos acreditados que llevaron a asignar su puntuación de acuerdo a lo normado por el Anexo I del RICAM el que en su parte pertinente establece que "*Si la docencia se ejercitara en una materia de disciplina no incluida en la currícula de la carrera de derecho o el cargo no hubiera sido obtenido por concurso público de antecedentes y oposición, se le aplicará hasta el 50% del puntaje que le correspondiera según la escala recién detallada*".

Sin perjuicio de ello, subrayamos que sus tareas como profesora auxiliar de la asignatura Contratos "B" en la Facultad de Derecho de la UNT fueron debidamente valoradas en el rubro II.1.e) con un puntaje acorde a la citada normativa y que no agregó nueva documentación que pueda llevar a conmover su nota.

En relación a sus reproches contra la valoración del apartado II.2.d), de una nueva relectura de sus acreditaciones, observamos que sus asistencias fueron calificadas con especial atención a su pertinencia e importancia, la carga horaria acreditada y las instituciones que los desarrollaron, entre otros aspectos de acuerdo a los criterios reglamentarios. De esa suerte su nota luce ajustada a sus acreditaciones en un pie de igualdad con sus competidores.

De ese modo al solo tratar la impugnación en estudio de discrepancias que no justifican agravio concreto, cabe su rechazo por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

Artículo 1°: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la concursante Marcela Alejandra Cardozo Sánchez en el concurso nro. 335 (Defensoría Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Este), conforme lo considerado.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3°: De forma.

ANTE MI DOY FE
Dra. MARIA STELLA MAGUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA